

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE
EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE
DIPUTACION GENERAL DE ARAGON
Avda. Gómez Laguna, 25
50009 ZARAGOZA

Asunto: Resolución sobre realización de evaluación psicopedagógica a un alumno.

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Tuvo entrada en esta Institución queja que quedó registrada con el número de referencia arriba expresado.

En el escrito recibido con fecha 17 de diciembre de 2003 se expone lo siguiente:

“Que el alumno X es hiperactivo y ha estado escolarizado en el C.P. de A desde los 4 años hasta los 9 años sin ningún problema, con rendimientos por encima de la media de los alumnos del Colegio. Por motivos laborales, la familia se traslada a B en el año 1999. Termina 3º de Primaria y ya desde entonces han empezado los problema en el CEIP “B” de C.

El tutor de 3º y 4º le descalificaba por ese déficit de atención y por su inquietud. La medicación que toma le hace efecto durante un cierto tiempo, pero cuando pasan sus efectos es peor.

No le permitieron repetir 4º pese a su déficit. El cambio de equipo de orientación ha sido también muy negativo y hay desacuerdo entre ellos y la familia, incluso en temas relativos a la medicación que ha de tomar el alumno.

Tampoco le dejaron repetir 6º de Primaria pese a no superar el tercer ciclo de Primaria, según consta en sus calificaciones finales.

En ESO, la familia decide matricularlo en D en E, donde han encontrado apoyo por parte del personal del Centro. Había más

coordinación, pero los dos últimos trimestres del curso el alumno no quiso hacer nada.

Están intentando escolarizarlo en el “F” pero el Inspector les niega tal posibilidad.”

SEGUNDO.- Una vez examinado el expediente de queja, asignado a la asesora Carmen Martín, con fecha 26 de diciembre de 2003 acordé admitirlo a trámite y con objeto de recabar información precisa al respecto dirigí un escrito a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno aragonés.

TERCERO.- El informe de respuesta de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, que tuvo entrada en esta Institución el día 25 de marzo de 2004, es del siguiente tenor literal:

“X, al inicio de la escolarización obligatoria, curso 96/97, siendo alumno del Colegio de A aparece en el Departamento de Atención a la Diversidad como alumno “hiperactivo y con trastorno de la atención”. Se traslada al Colegio P. de C, donde seguirá la E. Primaria. El EOEP de G sigue la evolución de X como alumno hiperactivo. Sus trastornos se estabilizan, siguiendo un tratamiento médico; sin embargo, un cambio farmacológico revitaliza su conducta disruptiva.

Siendo un alumno definido como acnee en modalidad de escolarización de integración, al iniciar la ESO se le debería haber escolarizado en el IES de C, centro que dispone de los recursos humanos y materiales adecuados. Debido a razones desconocidas, el curso 2002/03 la familia no matriculó a X en el centro adscrito (IES de C) sino en el C. C. “D” de E.

La Orientadora del Colegio D, en octubre de 2002, realiza un estudio a X donde consta la opinión del profesorado en los siguientes términos “.. .que el nivel de competencia curricular es el necesario para el curso en el que se encuentra y que la dificultad en el aprendizaje reside exclusivamente en sus problemas de comportamiento...” y en las conclusiones define: “Necesidades del Centro: X es un alumno de necesidades educativas espaciales en la modalidad de integración. Para llevar a cabo esta escolarización el Centro necesita:

** Adaptaciones de acceso al currículum a través de un educador o un cuidador, durante todas las horas lectivas, que se encargue de ubicar y mantener conectado a X dentro del aula, siendo un referente para este.*

** 5 horas semanales de un profesor de pedagogía terapéutica que*

trabaje con el alumno la atención, la impulsividad y entrenamiento asertivo.

** Aumento del horario de la orientación para que pueda asesorar y coordinar el trabajo con profesores de área, profesor de pedagogía terapéutica y el educador o cuidador.”*

En febrero de 2003 el Inspector del Departamento de Educación, comunica al Director del Centro que debe transmitir a la familia que X no está escolarizado en el centro adecuado, dado que el Colegio “D” adolece de recursos humanos adecuados para la atención de X, como consecuencia, deberá matricularse en el IES de C, que es su lugar de residencia y el centro que está adscrito.

En abril de 2003, la Orientadora del Colegio “D” remite escrito llegando a la conclusión de que “la escolarización en la modalidad de integración debe ser modificada a la de educación especial...” (aporta una serie de consideraciones relativas al trastorno que sufre de Déficit de Atención con Hiperactividad —TDAH- modalidad que los padres aceptan y se recibe un escrito del AMPA, de fecha 20 de mayo apoyando la modificación del cambio de modalidad de escolarización).

Ante las dificultades del Centro y la negativa de la familia al traslado, la Inspección se pone en contacto con el Centro y se celebra una reunión el 30 de abril, en los locales del Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica de E, donde asiste por parte del Colegio el Director, la orientadora, un representante del Claustro y la Tutora de X y por la Administración Educativa el Inspector Jefe, la Directora del EOEP y el Inspector.

Tras realizar un análisis profundo del tema, todos los representantes de la Administración consideran que, el trastorno que sufre X no se considera suficiente razón para que se le escolarice en un Centro de Educación Especial pero no es aceptado por los representantes del Colegio D. Como se está a la espera de que a X se le realicen pruebas de carácter neurológico, se pospone cualquier decisión hasta disponer de los resultados.

El informe del neurólogo, indicado en el punto anterior, no se ha recibido en la Inspección, aunque verbalmente se ha comunicado que se le ha diagnosticado que “tiene un cerebro que no ha madurado suficiente”. Esta indefinición y ante la negativa de la familia de matricular a su hijo en el IES de C, ha conducido a que el Servicio Provincial gestionase ante la Dirección General de Administración Educativa una mayor dotación de recursos humanos para atender las necesidades de atención a la diversidad de los alumnos del Colegio D.

A tal efecto, con fecha de 30 de septiembre de 2003, la Directora

General concede una ampliación de 14 horas “con objeto de poder atender adecuadamente a los alumnos diagnosticados con trastornos graves de conducta”. Este horario lo cubre la Profesora Dña. Y, especialista en Pedagogía Terapéutica.

Cómo medida de presión, la familia opta por no enviar a X al Colegio. El Centro, a través de la tutora y de la Dirección, advierten a la familia de las obligaciones que tiene X de asistir a clase y de las responsabilidades que incurren los responsables del niño, pero no consiguen resultados positivos; enterada la Inspección de Educación de la dejación de responsabilidad de la familia, y una copia del mismo se transmite al Colegio. A finales del año reinició la asistencia a las clases.

Como conclusión de todo lo anteriormente expuesto el Departamento de Educación, Cultura entiende que la matrícula en el Colegio “D” fue un acto voluntario de la familia, pues el documento de preinscripción se le dio para el IES de C. Su decisión hace que el alumno se inscriba en un Centro que no dispone de recursos adecuados y obliga a X a realizar más de 60 kilómetros diarios de manera innecesaria.

Todos los datos que dispone la Administración apuntan a que X es un alumno con necesidades educativas especiales que debe estar integrado en un aula ordinaria, con los apoyos necesarios y no se le debe escolarizar en un centro de educación especial sino se le diagnostican otras deficiencias.

La Administración Educativa, desde la perspectiva de poder atender adecuadamente a X y evitarle problemas añadidos, concede permiso para aumentar la contratación de 14 horas semanales a un profesional especialista en Pedagogía Terapéutica”.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- La Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, LOCE, aborda en su capítulo IV la atención a los alumnos con necesidades educativas especiales. Se reproduce a continuación el artículo 45 que concreta la valoración de necesidades en los siguientes términos:

“1. Los alumnos con necesidades educativas especiales serán escolarizados en función de sus características, integrándolos en grupos ordinarios, en aulas especializadas en centros ordinarios, en centros de educación especial o en escolarización combinada.

2. *La identificación y valoración de las necesidades educativas especiales de estos alumnos se realizará por equipos integrados por profesionales de distintas cualificaciones. Estos profesionales establecerán en cada caso planes de actuación en relación con las necesidades educativas de cada alumno, contando con el parecer de los padres y con el del equipo directivo y el de los profesores del centro correspondiente.*

3. *Al finalizar cada curso, el equipo de evaluación valorará el grado de consecución de los objetivos establecidos al comienzo del mismo para los alumnos con necesidades educativas especiales. Los resultados de dicha evaluación permitirán introducir las adaptaciones precisas en el plan de actuación, incluida la modalidad de escolarización que sea más acorde con las necesidades educativas del alumno. En caso de ser necesario, esta decisión podrá adoptarse durante el curso escolar”.*

Es decir, la LOCE posibilita que durante el curso escolar el equipo de evaluación realice una valoración y, en su caso, adopte la decisión que estime pertinente. En este mismo sentido, la Orden de 25 de junio de 2001, del Departamento de Educación y Ciencia, por la que se regula la acción educativa para el alumnado que presenta necesidades educativas especiales derivadas de condiciones personales de discapacidad física, psíquica o sensorial o como consecuencia de una sobredotación intelectual, prevé que la escolarización de los alumnos con necesidades educativas especiales se revise preceptivamente al final de cada etapa, no obstante lo cual señala que *“el director del centro, previa comunicación a los padres o representantes legales, podrá solicitar la revisión de dicha escolarización cuando las circunstancias relativas al progreso o a la evolución del alumno así lo aconsejen”.*

Según pone de manifiesto la respuesta de la Consejera, en octubre de 2002 la Orientadora del Colegio D de E realiza un estudio al alumno en el que lo califica como alumno de necesidades educativas especiales en la modalidad de integración. Posteriormente, de conformidad con la documentación que obra en poder de esta Institución, un informe del Director y la Orientadora del Colegio D de E de abril de 2003, tras exponer el Plan de Intervención en el ámbito escolar y familiar así como las actuaciones para el desarrollo del Plan, hace una valoración de resultados que concluye que *“la escolarización en la modalidad de integración debe ser modificada a la de educación especial”* en base a las siguientes observaciones:

- *“El TDAH no remite y se está complicando con Trastornos Disociativos y de Ansiedad.*
- *No está obteniendo ningún beneficio ni a nivel de aprendizajes, puesto que hay una oposición férrea a realizar cualquier actividad en este*

campo, ni a nivel social puesto que sus compañeros lo ven más como un enfermo que como un amigo y le rehuyen cuando comienza a desajustarse.

- *Uno de los requisitos fundamentales en el tratamiento de los TDAH es el tutor como referencial, quedando esta figura muy debilitada en Secundaria, ya que dispone de un número muy inferior de horas lectivas con respecto a Primaria.*

- *Los objetivos, contenidos y procedimientos que necesita X para su desarrollo no corresponden a los que ofrece la Educación Secundaria en modalidad de integración.*

- *Los padres de X, una vez conocida la valoración realizada por el departamento de orientación y la información aportada hasta ahora por el neurólogo, están conformes en el cambio de la modalidad educativa a educación especial”.*

Pese a este escrito, esta Institución no tiene conocimiento de que se haya realizado una nueva evaluación psicopedagógica al alumno que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto. 2 de la Orden de 25 de junio de 2001 será necesaria “*para la toma de decisiones relativas a su escolarización*”. Esta evaluación, tratándose de un centro privado concertado, deberá ser realizada por el Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica que, en su caso, emitirá el dictamen de escolarización.

Segunda.- El Decreto 217/2000, de 19 de diciembre, del Gobierno de Aragón, de atención al alumnado con necesidades educativas especiales, establece en su artículo 4.4 que se propondrá la escolarización en Centros de Educación Especial para aquellos alumnos con necesidades educativas permanentes asociadas a condiciones de discapacidad que requieran, de acuerdo con la evaluación y el dictamen realizados por los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica adaptaciones significativas y en grado extremo en las áreas del currículo oficial que les corresponda por su edad, y cuando se considere por ello, que sería mínimo su nivel de adaptación e integración social en un centro escolar ordinario.

En el caso que nos ocupa, el alumno presenta fundamentalmente problemas de comportamiento y de adaptación por los que el Consejo de Dirección del Colegio le impone como medida correctora habitual el “*expulsar al alumno*” durante varios días. Así, con fecha 7 de febrero de 2003 se le sanciona con un día de permanencia en su domicilio; en el mes de marzo, con dos días de suspensión del derecho de asistencia a clase; el 6 de mayo, debido a que el alumno permanece toda la mañana en E sin asistir al Colegio se decide “*expulsar al alumno*” tres días; y el día 14 de mayo de 2003 se comunica la imposición de un correctivo, consistente en “*expulsar al alumno los días 15, 16 y 19 de mayo*”,

motivado por el comportamiento que el alumno presenta en clase y en el colegio, que la notificación remitida a la familia explícita en los siguientes términos:

- *“Faltas de respeto al Profesor de su clase y a sus compañeros en repetidas ocasiones.*
- *Agresiones físicas y de palabra a sus compañeros.*
- *Dice palabrotas, frases inapropiadas y gestos no admisibles en el Colegio.*
- *No acepta las normas de convivencia del Centro.*
- *No respeta los lugares privados del Colegio, ni la Sala de Profesores.*
- *Ha sustraído dinero y el móvil de una profesora entrando en la Sala de Profesores.*
- *No entrega a sus padres los partes de disciplina”.*

Si nos atenemos al contenido de un informe de la Asociación Aragonesa del Trastorno por Déficit de Atención con o sin Hiperactividad, AATEDA, el trastorno que sufre este alumno, Déficit de Atención con Hiperactividad, se considera desde hace años una característica de tipo comportamental, de base biológica, que afecta de manera especial, de acuerdo con la teoría de Satterfield, al córtex sensorial. Según AATEDA, *“para estimular mediante señales propioceptivas el Sistema Reticular Ascendente de su Cerebro y provocar una elevación del nivel de activación del córtex”*, las personas con este trastorno se mueven constantemente. Por ello, los alumnos con TDAH presentan dificultades de déficit de atención e impulsividad que, señala el informe de AATEDA, es preciso reconducir *“evitando hacerle culpable”* y que exigen *“poner en marcha con él otro tipo de metodología, de procedimientos que se adecuen a sus necesidades”*. Como alternativas y sugerencias para mejorar su proceso de enseñanza aprendizaje, AATEDA formula las siguientes propuestas:

“1ª.- Estos alumnos deben ser tratados desde el sistema educativo con medidas de Intervención Educativa para el alumnado con necesidades educativas especiales, por la situación personal en que se encuentran, ya que presentan dificultades graves de adaptación escolar.

2ª.- La acción tutorial que se ejerce con estos alumnos debe contemplar de forma especial la individualización periódica y regular, ya que tienen más dificultades para adquirir autonomía personal.

3ª.- Debe existir una coordinación entre el tutor y profesores con los padres de modo que estos conozcan la materia a tratar y así poder realizar tareas de apoyo necesarias para cumplir los objetivos.

4ª:- La escuela debe estar preparada para asumir la integración de estos niños, ya que la incidencia de la hiperactividad en la población infantil se estima en un 3% y 5% de los niños menores de 10 años. El niño tiene la obligación de pasar en la escuela una parte importante de su tiempo y una dedicación anexa en su casa para el estudio, por lo tanto su estancia en la escuela debe ser de calidad.

5ª:- Debe reforjarseles socialmente, premiando lo positivo más que castigando lo negativo, ya que ellos tienen menos oportunidades de demostración de aspectos positivos y muchas de demostrar lo negativo, con lo que ello supone para la pérdida de su autoestima.

6ª:- La escolarización de estos niños debe producirse en condiciones adecuadas, que garantice a los padres, que su paso por la escuela es beneficioso ya que la escolarización inadecuada puede crear graves problemas a juzgar por la situación que algunas familias ya están viviendo e incluso problemas de repercusión social”.

Estas pautas de actuación para alumnos con TDAH que propone el informe de AATEDA contrastan con las aplicadas en el caso objeto de este expediente, en el que, ante determinadas conductas disruptivas, se imponen sanciones al alumno a través de medidas correctoras que, a tenor de su reincidencia y de que cada vez son más graves las sanciones impuestas, parecen contribuir a un empeoramiento de la situación.

Tercera.- La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, dispone que *“la escolarización en unidades o centros de educación especial sólo se llevará a cabo cuando las necesidades del alumno no puedan ser atendidas por un centro ordinario. Dicha situación será revisada periódicamente, de modo que pueda favorecerse, siempre que sea posible, el acceso de los alumnos a un régimen de mayor integración”* (artº 37.3).

Se constata que, en el presente supuesto, esa solicitud de revisión de la modalidad de escolarización tiene como finalidad el pasar de integración a educación especial, cambio que la propia familia está demandando a la Administración educativa. A este respecto, debemos señalar que la actitud de los padres de este alumno contrasta con el comportamiento de otras familias ante esta misma situación. Es más habitual que, en un primer momento, no acepten ni quieran asumir la necesidad de un cambio de modalidad de escolarización de integración a educación especial, defendiendo los padres con empeño la permanencia del alumno en el centro ordinario.

No obstante, debemos tener en cuenta que la normativa de aplicación contempla la posibilidad de revisión y que los padres del alumno objeto de esta queja han mostrado reiteradamente su interés porque se produzca ese cambio de modalidad de escolarización. En consecuencia, estimamos que el EOEP debería realizar un nuevo informe psicopedagógico con objeto de actualizar las necesidades educativas que presenta el alumno y analizar su evolución, y a la vista de sus resultados y conclusiones elaborar el correspondiente dictamen de escolarización para determinar si el alumno debe continuar escolarizado en Integración o cambiar a la modalidad de Educación Especial. Ello posibilitará garantizar una adecuada respuesta educativa a las circunstancias y necesidades que, en la actualidad, concurren en este alumno.

Alega la Consejera en su respuesta que, tras la reunión de fecha 30 de abril de 2003, se pospuso cualquier decisión a la espera de que al alumno se le realizasen pruebas de carácter neurológico, así como que el informe del neurólogo *"no se ha recibido en la Inspección"*. Sin embargo, entre la documentación adjunta a esta queja figura un informe del Servicio de Neurofisiología Clínica del Hospital Universitario Miguel Servet, firmado por el Doctor Z con fecha 26 de junio de 2003, que no transcribimos por estimar su contenido de carácter confidencial, en el que constan las pruebas diagnósticas, así como unas orientaciones generales y sobre el tratamiento ante el sentido de la responsabilidad del alumno en cuestión.

Cuarta.- En un escrito que dirigen los padres del alumno al Director del Servicio Provincial de Teruel, con fecha de entrada en el citado Servicio 12 de junio de 2002, solicitan *"ver todos los informes concernientes a nuestro hijo"*, manifestando que en el C.P. en el que en aquel momento estaba escolarizado el alumno se negaban continuamente a mostrárselos *"con el pretexto de su confidencialidad"*. En la referida solicitud, los padres afirman *"que somos parte activa de su educación y que estamos en todo nuestro derecho de conocer la progresión de nuestro hijo"*.

Posteriormente, los presentadores de esta queja comparecen ante esta Institución el día 19 de febrero de 2004, y comunican que la Administración educativa no motiva a los padres la desestimación de su petición y que se niega a mostrarles los informes relativos al alumno. En contraposición a esta presunta actitud del Departamento de Educación, debemos recordar lo que la propia normativa autonómica dispone en relación con la participación del alumnado y de sus representantes legales en el proceso educativo de alumnos con necesidades educativas especiales, aspecto que trata el artículo 9 del Decreto 217/2000, cuyos tres primeros puntos se reproducen a continuación:

“1. La Administración educativa propiciará la participación de los representantes legales y en su caso de los propios alumnos en aquello que afecte a sus necesidades educativas específicas.

2. Los Servicios Provinciales del Departamento de Educación y Ciencia, informarán y asesorarán a los interesados sobre las opciones posibles para la elección de centro, proporcionándoles los datos de la evaluación inicial, así como de las posibilidades existentes en el sistema educativo.

3. El Departamento de Educación y Ciencia desarrollará programas familia-escuela que faciliten la comunicación entre ambas, el intercambio de información y la capacitación en técnicas y procesos de ayuda y acompañamiento en la labor educativa de sus hijos con necesidades educativas especiales”.

También la Orden de 25 de julio de 2001 determina que el *“Departamento de Educación y Ciencia facilitará la información, la orientación y el asesoramiento necesario a los representantes legales del alumno ...”*. En este sentido, favorecer el conocimiento de la evolución del proceso de enseñanza y aprendizaje de alumnos con necesidades educativas especiales por parte de sus padres facilitará esa necesaria cooperación entre la escuela y la familia a que alude al artículo 46.2 de la LOCE.

III. RESOLUCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

RECOMENDACIÓN

1.- Que su Departamento adopte las medidas oportunas a fin de que se realice un nuevo informe psicopedagógico al alumno con objeto de evaluar las necesidades educativas que presenta en la actualidad y, en base al cual, se pueda proceder a emitir el dictamen de escolarización en la modalidad de Integración o de Educación Especial.

2.- Que la Administración educativa facilite a la familia del alumno la información relativa a su evolución, tanto en lo relativo al desarrollo general del alumno como a su nivel de competencia curricular, y les aporte una motivación suficiente sobre la decisiones que se adopten con respecto a su escolarización.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no la recomendación formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

5 de Abril de 2004

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE